

LA BIGAMIA ENTRE LOS MULATOS LIBRES DEL OBISPADO DE MICHOACÁN, SIGLO XVIII

Oliva Gargallo García

En la sociedad mexicana contemporánea, la bigamia sigue siendo una práctica en la que algunos individuos contraen nupcias por segunda y tal vez, hasta un tercer matrimonio, viviendo el cónyuge legítimo, lo que provoca ciertas confusiones en la legitimidad del matrimonio y de los hijos. Tal comportamiento tiene sus raíces en el México colonial de ahí, que el presente trabajo se centre en explicar y analizar la conducta de los mulatos libres que incurrieron en la bigamia.

La transgresión al sacramento del matrimonio ortodoxo representó la única vía para resolver las desavenencias sentimentales de los cónyuges, aunándose a tal decisión los problemas sociales y económicos. Los bigamos mulatos del obispado de Michoacán emplearon diversas artimañas para contraer un segundo matrimonio bajo los requisitos establecidos por la Iglesia Católica, lo que les permitió dar la apariencia de acato y respeto al sacramento del matrimonio cristiano. Cabe mencionar que la bigamia no fue propia de los mulatos libres, también fue practicada por otros grupos étnicos: españoles, negros, mestizos y castas.

El contacto con el material documental, particularmente con los expedientes

inquisitoriales¹ y la rica información extraída de ellos nos permitió visualizar las mentiras y artimañas que utilizaron los mulatos para transgredir el sacramento del matrimonio y de alguna manera el fracaso de imponer un modelo matrimonial europeo en tierra colonial.

En el presente trabajo nos fijamos como objetivos: Explicar la legislación del matrimonio cristiano europeo implantado a la sociedad heterogénea novohispana; estudiar los aspectos sentimentales, económicos y sociales que de alguna manera influyeron para que el bigamo se separara del cónyuge legítimo; y finalmente, explicar los diversos medios que utilizaron los mulatos para violar el sacramento del matrimonio y contraer un nuevo vínculo matrimonial bajo los preceptos del matrimonio ortodoxo.

El modelo de vida matrimonial cristiano

El matrimonio cristiano fue una institución que la Iglesia y la Corona española establecieron en el ámbito social, legal y moral de las colonias de ultramar y que los colonos estaban obligados a respetar. En el discurso oficial se estableció que los preceptos matrimoniales se fijaban para que las parejas, libremente y sin tener algún impedimento, confirmaran su enlace ante la Iglesia.² ¿Cuáles fueron las reglas del matrimonio ortodoxo que la sociedad novohispana debió acatar y hasta qué punto se cumplieron esas disposiciones? Uno de los temas tratados en el Concilio de Trento fue lo relacionado al sacramento del matrimonio. Se prescribió que en términos teológicos el matrimonio era un sacramento que implicaba la unicidad e indisolubilidad, pues según la Iglesia, Cristo con su pasión había otorgado al matrimonio “la gracia que perfeccionaba el amor natural, confirmaba la indisoluble unión entre un hombre y una mujer y santificaba a los consortes”. Esto es, se fijaba un patrón de santidad monógama que no autorizaba el divorcio. En tales circunstancias y en teoría, el enlace matrimonial cristiano era un acto

¹ Los documentos que se citan en el presente trabajo se encuentran en el Archivo Histórico Casa de Morelos, Morelia, Michoacán (AHCM) y en el Archivo General de la Nación, Ciudad de México (AGN).

² Enciso Rojas, Dolores. “Un caso de perversión de las normas del matrimonio: el bigamo José de la Peña”, en: Sergio Ortega (coordinador). *De la Santidad a la perversión, o de por qué no se cumplía la ley de Dios en la sociedad novohispana*. México, Enlace Grijalbo, 1986, p. 179.

necesario e indispensable para la constitución de una familia y el medio idóneo para la procreación.³ Por consiguiente, el modelo de vida matrimonial cristiano se situó en tres aspectos fundamentales: la unicidad, los cónyuges no podían contraer segundas nupcias si no demostraban la muerte de uno de ellos; la indisolubilidad, no existía posibilidad alguna de separación ni divorcio y la vida conyugal santificada.

Los acuerdos tomados y aprobados por el Concilio de Trento en la reunión del 11 de noviembre de 1563, fueron la base para la legislación eclesiástica instituida en el territorio novohispano. En efecto, por medio de una real cédula, el 12 de julio de 1564, Felipe II comunicó que aceptaba los decretos tridentinos y los haría cumplir y ejecutar en todos sus dominios.⁴ La Nueva España no prestó oídos sordos ante el mandato, y en el año de 1585 al celebrarse el tercer Concilio Provincial Mexicano, se decretó “que ninguno de los que contrajera debidamente el matrimonio *in facie ecclesiae* se atreva a pasar a segundas nupcias por hallarse ausente el consorte, si no prueba suficientemente y como lo prescribe el derecho, la muerte de su consorte. Y si alguno ejecutara lo contrario, será castigado con graves penas conforme a la calidad de la persona”.⁵

Cabe mencionar que la represión de la bigamia y poligamia competió a la jurisdicción inquisitorial a partir de 1571, año de establecimiento del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición novohispana hasta 1788. El rey de España Carlos III, emitió una real cédula decretando que en todos sus dominios de “América e Islas Filipinas” la revisión de los procesos por el delito de “doble matrimonio o poligamia competía a sus Justicias Reales” dejando de ser de la jurisdicción del Santo Oficio.⁶ Es importante mencionar que los indígenas bigamos o polígamos quedaban fuera de la jurisdicción inquisitorial y sólo

³ “Doctrina sobre el Sacramento del Matrimonio cristiano”, en el *Sacrosanto y Ecuménico Concilio de Trento*, Traducción Ignacio López Ayala, según la edición auténtica de Roma publicada en 1564, París, Librería de Rosa y Bouret, 1857, pp. 300-302. Citado por Dolores Enciso Rojas, *Op. Cit.*, p. 180.

⁴ Rodríguez de San Miguel, Juan N. *Pandectas hispanomexicanas*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1980, tomo I, pp. 11-12; citado por: Dolores Enciso Rojas, “La legislación sobre el delito de bigamia y su aplicación en Nueva España”, en: *El placer de pecar y el afán de normar*. Seminario de Historia de las Mentalidades. (Colección Contrapuntos), México, Joaquín Mortiz-Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1987, p. 253.

⁵ *Concilio III Provincial Mexicano celebrado en México el año de 1585*, Publicado por Mariano Galván Rivera, libro IV, título I, decreto XI, “Ninguno será admitido a segundas nupcias, si no prueba suficientemente la muerte de su consorte”, México, Eugenio Maillefert y Compañía Editores, 1859, p. 348.

⁶ AGN, Inquisición, volumen 1256, expediente 11, “Real cédula sobre el doble matrimonio, año de 1788,” f. 149 v.

competía a los tribunales ordinarios, es decir al Juzgado del Provisorato.⁷

Con los lineamientos del ritual matrimonial, la Iglesia trató de preservar, en la medida de sus posibilidades el matrimonio monógamo, controlando por distintos medios a los contrayentes. Para ello, se mandó que se diera lectura a las amonestaciones, la participación de los padrinos y testigos en la ceremonia de velación para dar fe y crédito del enlace matrimonial de los desposados en la parroquia correspondiente, donde recibirían la bendición y se registrarían los datos del enlace.

El discurso teológico del sacramento del matrimonio desaprobó los adulterios, amancebamientos, fornicaciones y toda relación premarital. El patrón del matrimonio ortodoxo sólo permitía la relación carnal santificada, por lo que se pedía a los esposos fidelidad absoluta, obligación difícil de cumplir. Con los preceptos se trató de imponer un ideal de vida matrimonial santa que representaba serias discrepancias en la realidad social. ¿Por qué?

El clero regular se encargó de definir el modelo de vida matrimonial cristiano en sus importantes concilios pastorales y sínodos regionales pero, ¿acaso propusieron alternativas de separación legal de los cónyuges que les permitiera rehacer su vida conyugal, que por motivos de trabajo, problemas de justicia, desacuerdos familiares se separaban del compañero legítimo o sin más explicación eran abandonadas? Legalmente no existía posibilidad alguna de separación de los esposos pues no podían divorciarse ni mucho menos casarse nuevamente. En el tercer Concilio Provincial Mexicano se acordó que “no pueden ni deben separarse los que Dios unió con el vínculo del matrimonio. Por lo cual esta totalmente, reprobado que el marido y la mujer se separen mutuamente, dando libelo de repudio delante de los jueces y notarios, y creyendo en virtud de ésto se hallan libres y sueltos del vínculo matrimonial. Por tanto establece el presente sínodo, que ningún juez eclesiástico interponga su autoridad en semejantes libelos, so pena de privación de oficio, y ningún notario los haga y firme... y los que dejaron de cohabitar con

⁷ En 1569, el Consejo de la Suprema Inquisición de los Reinos de España redactó una serie de instrucciones para el buen funcionamiento del Tribunal de la Inquisición novohispana, entre esas disposiciones se mencionó que los indígenas dejaban de pertenecer a la jurisdicción inquisitorial: “se os advierte que en virtud de vuestro distrito, porque por ahora y hasta que otra cosa no se os ordene, es vuestra voluntad que sólo useis dellos contra los cristianos viejos y las otras personas contra quien en estos reinos de España se suele proceder”. *Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias*, México, Porrúa, 1987, tomo II, libro VI, título I, ley 35.

este motivo, osaren contraer otro matrimonio, serán castigados por doble matrimonio’’⁸ conforme a la calidad de las personas.

En el discurso teológico de Santo Tomás el término divorcio designó la separación entre marido y mujer en cuanto a la cohabitación, sin que se disuelva el vínculo matrimonial que los une, es decir, ninguno de los dos podría contraer otro matrimonio. El divorcio es legítimo cuando uno de los cónyuges es culpable de adulterio y el otro es inocente o también, cuando el matrimonio no se ha consumado, pero si ambos son culpables o si conocido el delito hubo reconciliación expresada por la aceptación del culpable a la cópula carnal, no cabe el divorcio.⁹

El patrón de vida matrimonial cristiano no proponía soluciones prácticas para resolver los desajustes de la vida conyugal, en tales circunstancias la vereda a seguir fue la violación y la transgresión de las normas matrimoniales difundidas por la Iglesia Católica a la sociedad novohispana.

Los mulatos bigamos y la transgresión

La palabra bigamia designó en el derecho canónico el comportamiento desviante de los hombres o de las mujeres, que estando unidos en legítimo matrimonio y en vida del primer cónyuge, contraían otra u otras uniones matrimoniales ante la Iglesia.¹⁰ En efecto, los bigamos desvirtuaban el modelo del matrimonio cristiano al desposarse una o varias veces bajo los lineamientos del ritual matrimonial ortodoxo.

La bigamia hizo acto de presencia en las primeras décadas de la dominación española. Estuvo relacionada esencialmente con la llegada de emigrantes del sexo masculino a tierras americanas. Unos habían dejado en Europa a sus mujeres que al paso del tiempo olvidaron y contrajeron en la colonia una unión mejor adaptada a su nueva vida, otros llegaron solteros y se casaron varias

⁸ *Concilio III Provincial Mexicano...*, libro IV, título 1, decreto XIV, “No se permite el divorcio”, p. 351.

⁹ El discurso teológico de Santo Tomás de Aquino es reconocido como el pensamiento y la teología de la Iglesia Católica en el Código de Derecho Canónico vigente. Sergio Ortega Noriega, “El discurso teológico de Santo Tomás de Aquino sobre el matrimonio, la familia y los comportamientos sexuales”, en: *El placer de pecar y el afán de normar...*, pp. 18, 46-47.

¹⁰ Enciso Rojas, Dolores. “La legislación sobre el delito de bigamia...”, p. 252.

veces, según se lo dictaba la economía, la expansión de la colonia y sus aspiraciones personales por forjarse una suerte distinta; otros llegaron con la esposa española, a la que abandonaron más tarde para contraer una unión ilícita según las normas del matrimonio cristiano.¹¹ Pero pronto este prototipo de transgresores fue sustituido al irrumpir en el escenario de los matrimonios ilícitos los demás grupos étnicos.

La bigamia en el obispado de Michoacán del siglo XVIII, fue una práctica a la que recurrieron los mulatos libres para resolver una serie de necesidades ya fueran sentimentales, de descendencia, sociales o económicas. A través de su estudio nos percatamos qué tanto se aceptaron los modelos de conducta impuestos por la Iglesia como legislación del comportamiento sexual. Los bigamos transgresores del modelo matrimonial ortodoxo se dedicaron en gran medida a las labores agrícolas en las haciendas de beneficio de caña, de añil o de arroz, desempeñando las más diversas faenas como: vaquero, labrador, maestro de azúcar, caballero o el simple pastor, (véase cuadro 1). Otros en cambio, se aventuraron a trabajos más “remunerados”, tal fue el caso de Joseph Zavala, mulato libre y de oficio labrador que habiendo recorrido Histlahuacan, Tepalcatepec, San Pedro Petatlán, Cuaguayana y el puesto de San Luis en busca de mejorar su situación económica, finalmente se orilló al puesto de Petatlán al buceo de perlas; (véanse los cuadros al final de este texto).¹²

Generalmente los infractores carecían de propiedades, mantenían una condición económica precaria, y al parecer, las desavenencias sentimentales, los obligaban a emigrar en busca de mejores posibilidades alejándose del cónyuge legítimo. Establecidos en su nueva residencia y lograda una estabilidad económica se enfrentaron a la necesidad sentimental y social de contar con una nueva compañera, pero ante la imposibilidad de disolver legalmente la unión matrimonial la transgresión al sacramento del matrimonio cristiano fue la opción más cercana para contraer un segundo matrimonio “lícitamente”.¹³

Los transgresores que se proponían contraer más de un matrimonio bajo el ritual del matrimonio cristiano ¿qué medios y artimañas utilizaron que de

¹¹ Solange, Alberro. *Inquisición y sociedad en México 1571-1700*. México, Fondo de Cultura Económica, 1988, p. 180.

¹² AHCM, Inquisición, siglo XVIII, caja 1241, expediente 104, Declaración de Joseph Zavala, 5 de junio de 1775, f. 14.

¹³ Solange Alberro. *Inquisición y Sociedad...*, p. 180.

alguna manera les permitió aparentar una convivencia conyugal lícita ante la sociedad?

Los preceptos teológicos y rituales del matrimonio exigían presentar las pruebas de soltería de los desposados y evitar la violación al sacramento; sin embargo, para los bigamos no representó dificultad alguna cubrir el requisito, pues apoyándose en personas confiables que atestiguaron “... que siempre lo ha tratado por libre y suelto de matrimonio”, “que oyó decir siempre que era soltero”,¹⁴ y por lo tanto, una vez hecha la declaración bajo juramento de la supuesta castidad del contrayente no había impedimento para la realización del enlace nupcial. Es común que los mulatos bigamos celebraran el segundo matrimonio en la parroquia de un pueblo, villa o ciudad alejada del paraje del cónyuge legítimo para así eludir -al momento de las amonestaciones- el peligro de ser descubierto, (véase cuadro 2). Empero, no faltó algún conocido que diera parte a la autoridad correspondiente del delito cometido.

Otro de los ardidés que emplearon los mulatos bigamos con mayor frecuencia en las diligencias matrimoniales fue presentarse como viudos, puesto que alejados del territorio de residencia del cónyuge legítimo, no había persona alguna que aseverara que eran casados viviendo la primera mujer. En la información de lealtad y soltería que dio Tomás de Santillan, bajo el nombre de Tomás de Castro para contraer el segundo matrimonio con María Gerarda Solórzano, coyota en Apatzingán, resultó haber declarado bajo juramento ser viudo de la india Dominga Francisca. Sin embargo, el juramento realizado por el bigamo Tomás no fue suficiente, por lo que presentó ante el cura de Apatzingán un testigo Clemente de la Cruz, quien ratificó con su testimonio “que sabía que era viudo”. No habiendo impedimento se llevó a cabo el segundo matrimonio de Tomás de Castro con María Gerarda Solórzano, en el año de 1751.¹⁵

En cambio otros transgresores, además de que presentaron juramento y testigos que confirmaron que fueron solteros o viudos, también se encargaron ellos personalmente de divulgar tal información. Por ejemplo, Joseph Zavala quien anduvo pregonando en el pueblo de Histlahuacan, que Juan Cobarruvias había muerto, esto con la intención de contraer nupcias con María Gertrudis Gerónima, mujer legítima de Cobarruvias pues él se había ausentado de su

¹⁴ AHCM, Inquisición, siglo XVIII, caja 1236, expediente 34, ff. 12-13; AGN, Inquisición, volumen 1050, expediente 1, Testimonio de Marcelo Alonso, 5 de mayo de 1765, ff. 18-18 v.

¹⁵ AHCM, Inquisición, siglo XVIII, caja 1236, expediente 34, ff. 3-3v, 11v.

compañera hacía 25 años aproximadamente. Para lograr el matrimonio, el bígamo Joseph Zavala presentó al señor cura de Histlahuacan Juan Quiñones, una certificación falsa de la muerte del legítimo marido y tres sujetos: Esteban alias, “el pepenado”, Bernardo hermano del primero y Pascual de Avila, quienes corroboraron que lo habían visto morir, por lo que el cura no vio impedimento para el enlace nupcial de la pareja.¹⁶ Al cabo de un mes que hicieron vida conyugal, se supo que Covarrubias estaba vivo, por lo que se obligó a María Gertrudis a regesar con su legítimo marido. Ante tal hecho, Zavala se vio libre y suelto de matrimonio trasladándose a vivir al pueblo de San Pedro Petatlán, allí conoció a María Bernabela Sánchez Fonseca con quien decidió contraer segundas nupcias en el año de 1774.¹⁷

La desunión conyugal, la necesidad sentimental de contar con una nueva compañera y no poder contraer nuevas nupcias según las normas matrimoniales prescritas por el Concilio Tridentino, propiciaron que algunos prefirieran llevar una ilícita amistad. Sin embargo, cuando esa amistad fue más allá de la relación sexual, y resultaba de ello un embarazo debían casarse bajo los lineamientos y rituales del matrimonio cristiano por ser - como lo menciona Dolores Enciso Rojas- “deudor de la virginidad”. Por ejemplo Juan Antonio Sánchez, mulato libre y originario del puesto de Blanquillo, casado con María Vicenta Ramírez, de calidad loba, ambos hicieron vida conyugal durante siete años, al cabo de los cuales Juan Antonio se ausentó de su compañera. Instalado en el valle de San Francisco, el mulato bígamo conoció a Bernarda Ramos, mestiza con quien empezó a tener una relación ilícita que se prolongó por mucho tiempo; el resultado de esa amistad fue la procreación de tres hijos. Ante tal situación Juan Antonio decidió unirse en matrimonio bajo el nombre de Antonio Hernández con Bernarda Ramos en el año de 1769.¹⁸

Debe considerarse que para realizar un doble matrimonio, los transgresores no sólo cambiaron de nombre, apellido, lugar de origen y residencia (véase cuadro 3), sino que dieron datos inexactos del grupo étnico y por supuesto, contaron con los testimonios de testigos falsos, un ejemplo de ellos es el caso del bígamo Tomás de Santillan. En la partida del segundo matrimonio declaró llamarse Tomás de Castro, indio y originario del pueblo

¹⁶ AHCM, Inquisición, siglo XVIII, caja 1241, expediente 104, Testimonios de Joseph Ruiz, 19 de mayo de 1775 y Joseph Zavala, 5 de junio de 1775, f. 9-9v, 14 v.

¹⁷ AHCM, Inquisición, siglo XVIII, caja 1241, expediente 104, f. 5.

¹⁸ AHCM, Inquisición, siglo XVIII, caja 1242, expediente 121, ff. 21, 23v, 25.

de Cutzamala; no obstante, que su verdadero nombre fue Tomás de Santillan, mulato libre y natural del pueblo de Sultepec, información que quedó asentada en el acta de su primer matrimonio.¹⁹

¿Por qué contraer un dúplice matrimonio que además de traerles gastos ocasionaba si los descubrían, un proceso inquisitorial y un castigo? Contraer una nueva unión conllevaba ventajas variadas -esposa joven, posibilidades de descendencia, de ascenso social y económico- motivando hacer a un lado el miedo a los castigos inquisitoriales. Sin embargo, lejos de lograr esas aspiraciones se inclinaban por rehacer su vida sentimental: un hogar estable y por qué no? el pensar que la primera mujer había muerto, encontrándose el cónyuge en condiciones de volverse a casar por la iglesia y aparentar una convivencia conyugal lícita.

Así las cosas, el matrimonio ante la Iglesia era una obligación social, moral y familiar, pues en teoría no se aceptaron los adulterios, los concubinatos y las relaciones prematrimoniales. El modelo de vida matrimonial se respetó, pero a la vez se le desvirtuó porque no proponía soluciones prácticas para resolver los desajustes de la vida conyugal, pues no se permitía el divorcio.

Para los mulatos bigamos del obispado de Michoacán, la transgresión a los preceptos teológicos y rituales del matrimonio cristiano, resultó la única alternativa de solucionar las discrepancias de los desposados. El llevar a cabo un enlace nupcial por segunda vez, conforme a los lineamientos del ritual del matrimonio ortodoxo, les permitió dar la apariencia de acato y respeto a las exigencias matrimoniales y simular ante la sociedad colonial una convivencia marital lícita.

¹⁹ AHCM, Inquisición, siglo XVIII, caja 1236, expediente 34, ff. 2 v, 11 v.

Cuadro 1

Transgresores del modelo matrimonial ortodoxo

Nombre	Edad	Oficio
Joseph Zavala	50 años	labrador
Joseph Antonio Trinidad (alias Ignacio Antonio Trinidad)		maestro de azúcar
Thomás de Santillan (alias de Castro)		vaquero
Joseph Antonio Dimas (alias Joseph Cayetano)	35 años	caballerango
Juan Antonio Sánchez (alias Hernández, alias Morreal)	30 años	pastor
Sebastián Pérez (alias Sebastián Fabián Pavón)		operario de minas

Cuadro 2

Lugar de residencia de los bígamos y lugar de la transgresión

Nombre	Lugar 1º Matrimonio	Lugar 2º Matrimonio
Joseph Zavala	Histlahuacan	Petatlán, provincia de Zacatula
Joseph Antonio	Trinidad	Tequitatlán Cerro Gordo?
Thomás de Santillan	Cutzio	Apatzingán
Joseph Antonio Dimas	San Francisco de Acámbaro	Real de Minas de Guanajuato
Juan Antonio Sánchez	San Luis Potosí	Valle de San Francisco
Sebastián Pérez	Congregación de Silao	La Habana

Cuadro 3

Matrimonios realizados por los bigamos

Nombre	1er Matrimonio	2º Matrimonio
Joseph Zavala María	Gertrudis Gerónima (alias María Antonia García), morisca	María Bernabela Sánchez Fonseca
Joseph Antonio Trinidad (alias Ignacio Antonio Trinidad)	Juana Antonia Pirta, mulata libre	Rita Gutieria, mulata libre
Thomas de Santillan (alias de Castro)	Juana Mendoza	María Gerarda Solórzano, coyota
Joseph Antonio Dimas (alias Joseph Cayetano)	María Francisca Méndez	Anna, la lavandera
Juan Antonio Sánchez (alias Hernández, alias Monrreal)	María Vicenta Ramírez, loba	Bernarda Ramos, mestiza
Sebastián Pérez (alias Sebastián Fabián Pavón)	Juana Margarita, india	No se menciona el nombre